



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 4.065 / 2014

ZAPALLAR, 25 de Agosto de 2014.

### VISTOS:

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol 320/2012 del Tribunal Electoral de la V Región, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; y Decreto de Alcaldía N° 911/2014 de fecha 12 de Febrero de 2014 que aprobó Cuadro de Subrogancias para Cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidad de esta Municipalidad.

### CONSIDERANDO:

- Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal, Ilustre Municipalidad de Zapallar. ✓
- Certificado de Acuerdo N° 187/2014 de Sesión Ordinaria N° 23/2014 del 22 de Agosto de 2014, emitido por la señora Secretaria Municipal (S). ✓

### DECRETO:

- 1° **APRUEBASE REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, según texto que se detalla:

### REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR.

#### TÍTULO I DEL CONCEJO

**ARTÍCULO 1°:** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Quando en el texto de éste Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto actualizado, coordinado y refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO 2°:** El Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales. ✓



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**ARTÍCULO 3°:** El Concejo estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, y por 6 Concejales, elegidos de conformidad con la Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Actuará como Secretario del Concejo, el Secretario Municipal o quien lo subroge.

**ARTÍCULO 4°:** Al Concejo le corresponderá las atribuciones y funciones que le otorgue la Ley. Especialmente:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley N° 18.695.
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 18.695.
- d) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley N° 18.695.
- e) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana.
- f) Aprobar el Reglamento sobre la Integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal.
- g) Aprobar anualmente el monto de la dieta mensual de los concejales, las que sólo podrán cobrarse por mes vencido.
- h) Acordar con el Alcalde el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes.
- i) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.
- j) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 56 letra a) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, según lo dispone el artículo 58 de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención primaria de Salud Municipal.
- k) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N° 19.378.
- l) Aprobar el Reglamento del FONDEVE de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- m) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del DL 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- n) Calificar, en sesión especialmente, la concurrencia de imprevistos urgentes u otras circunstancias que permitan llamar a propuesta privada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° inciso quinto de la ley N° 18.695, tomar conocimiento de las materias señaladas en el inciso séptimo del mismo artículo.
- o) En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias del concejo.
- p) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad al artículo 3° inciso sexto letra c) de la Ley N° 19.345, que dispone la aplicación de la Ley N° 16.744, sobre seguro social contra riesgos de



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a trabajadores del sector público que señala.

- q) Ejercer las facultades y obligaciones contempladas en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tales como aprobar el informe del Alcalde para que el Intendente fije el número de patentes limitadas dentro de la comuna; fijar horarios diferenciados para el funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas; solicitar la clausura de un local; y prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 5°:** El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación Ciudadana vigente.

**ARTÍCULO 6°:** El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante Acuerdo adoptado en Sala.

**ARTÍCULO 7°:** El concejo podrá citar o pedir información, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. Esta solicitud de información deberán hacerla en sesión de concejo.

Asimismo, podrá cursar invitación a otras Autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, previo Acuerdo adoptado por la Sala.

**ARTÍCULO 8°:** En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, 1/3 (un tercio) de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordada la citación del (los) director (es) por al menos 1/3 (un tercio) del Concejo, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación y el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo.

La citación del (los) director (es) para concurrir al Concejo deberá hacerse con al menos 48 horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo para informar al alcalde en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

**ARTÍCULO 9°:** La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad presupuestaria, dotará al Concejo con los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades les confiere.

Para ello, durante la primera sesión ordinaria de cada año, el alcalde someterá a la aprobación del Concejo los medios a usar durante el periodo respectivo, debiendo éste acuerdo formar parte integrante del presente reglamento, y ser publicado en la página web de la municipalidad (sección transparencia activa), en concordancia a lo establecido en los artículos 2° y 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información pública.

## TÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL

**ARTÍCULO 10°:** A la unidad encargada del control le corresponderá:

- a) Asesorar al Concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la ley orgánica Constitucional de Municipalidades y en los casos que ésta lo permita.
- b) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

- c) Presentarse en sesión de concejo, para que los miembros de éste puedan formularle consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Para éstos efectos, el encargado de la unidad de control se debe presentar trimestralmente en sesión ordinaria.  
Sin perjuicio de lo anterior, el concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo para informar al alcalde en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

### **TÍTULO III**

#### **FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 11°:** Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo para informar al alcalde en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

### **TÍTULO IV**

#### **MOCIÓN DEL CONCEJAL**

**ARTÍCULO 12°:** Los Concejales podrán requerir el acuerdo del concejo en aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no incidan en la Administración Financiera del Municipio.

La determinación de si las materias sometidas a consideración del concejo inciden o no en la administración financiera del municipio corresponderá únicamente al Alcalde o a quien lo subrogue, por corresponderle a él, de manera exclusiva, la dirección y administración superior de la municipalidad.

El concejal deberá solicitar al Secretario Municipal la inclusión de un tema en tabla para que de ésta manera dicha solicitud sea presentada al Alcalde o a quien lo subrogue con la finalidad de determinar si incide o no en la administración financiera del municipio. En el evento de que la solicitud del concejal no tenga acogida, la decisión deberá ser notificada por el señor secretario municipal de manera inmediata posterior a la resolución del Alcalde.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## TÍTULO V DE LAS SESIONES EN GENERAL

**ARTÍCULO 13°:** El concejo celebrará Sesiones ordinarias y extraordinarias.

- a) Serán Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo Posterior, las que tendrán lugar en días hábiles por 3 (tres) veces al mes por lo menos, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo.

Las sesiones Ordinarias no requerirán necesariamente, de citación por cédula. Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

La hora de segunda y última citación para las ordinarias, será 15 (quince) minutos después de la primera citación y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

- b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde, por sí, o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será de 20 (veinte) minutos después de la primera citación y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

**ARTÍCULO 14°:** El quórum para constituir Sala y mantenerse en sesión será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

El alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

**ARTÍCULO 15°:** Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejel presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

**ARTÍCULO 16°:** El Concejo celebrará sus reuniones preferentemente en el Salón de Concejo de la Municipalidad, a menos que el Alcalde o la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, decidan realizar la sesión en otro lugar de la comuna, en cuyo caso el Secretario notificará, por escrito con 48 (cuarenta y ocho) horas de



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

anticipación, a todos los integrantes del Concejo, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la sesión.

**ARTÍCULO 17°:** Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario y distribuidas por cédula, a todos, en la dirección que haya consignado, sea ésta postal o correo electrónico. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

**ARTÍCULO 18°:** Las Sesiones tendrán una duración de máxima de 3 (tres) horas.

**ARTÍCULO 19°:** La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.

**ARTÍCULO 20°:** La Cuenta Pública de la gestión del año anterior que el Alcalde debe dar al Concejo Municipal, se realizará en sesión ordinaria de concejo a más tardar en el mes de abril de cada año.

## **TÍTULO VI DE LAS SESIONES Y SUS PARTES**

**ARTÍCULO 21°:** La tabla de las sesiones Ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- a) Aprobación Acta de la Sesión anterior.
- b) Cuenta del alcalde.
- c) Tabla ordinaria.
- d) Varios.

**ARTÍCULO 22°:** La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión "En nombre de Dios, de la Patria y de la comuna, se abre la sesión", que podrá usarse parcialmente.

### **ARTÍCULO 23°: PROCEDIMIENTO PARA FORMULAR OBSERVACIONES A LAS ACTAS.**

Finalizada la Sesión de Concejo, el Secretario deberá remitir a los miembros del concejo, dentro del plazo de 6 días corridos contados desde la fecha de la sesión, el borrador del acta que se deberá aprobar en la siguiente sesión.

Una vez cumplido el plazo que tiene el secretario para enviar el borrador, y en el evento de que alguno de los miembros del concejo desee formular observaciones al acta, éstos deberán enviarlas al secretario dentro de los siguientes 6 días corridos.

El secretario del concejo deberá remitir a los miembros del concejo el borrador definitivo de acta, a lo menos el día anterior a la sesión de concejo que debe aprobar el acta.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

#### **ARTÍCULO 24°: APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.**

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta de la Sesión anterior.

Las actas deberán ser firmadas por los miembros del concejo que asistieron a la sesión y el secretario del concejo.

Para cumplir con la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, bastará con que el acta aprobada en la sesión siguiente sea firmada por el Presidente y Secretario del Concejo, previa certificación del Secretario de estar pendiente las firmas de los demás concejales.

**ARTÍCULO 25°:** El acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- Presidente de la Sesión y Secretario de la Misma.
- Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- Aprobación del Acta.
- Cuenta del Alcalde.
- Tabla ordinaria de la sesión con la nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico.
- "Varios", que corresponde al tiempo en el que los señores Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la mesa o a la Sala sus indicaciones o proposiciones.
- Hora de término de la Sesión.

**ARTÍCULO 26°:** Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario.

#### **ARTÍCULO 27°: CUENTA.**

La cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

#### **ARTÍCULO 28°: TABLA ORDINARIA.**

Rendida la cuenta se pasará a tratar los temas de la tabla ordinaria, lo que se hará en estricto orden salvo que exista acuerdo en contrario.

#### **ARTÍCULO 29°: VARIOS**

Los "varios" corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.





República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## TÍTULO VII DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

**ARTÍCULO 30°:** El concejo conocerá la solicitud de acuerdo contenido en la tabla a través de la exposición correspondiente.

**ARTÍCULO 31°:** Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial, deberán requerir la venia de la sala indicando, previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.

**ARTÍCULO 32°:** Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

**ARTÍCULO 33°:** El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 34°:** Se considerarán faltas al orden, las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin la venia del Presidente, en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo  
En éste caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso dar por terminada la sesión.

**ARTÍCULO 35°: DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.**

El Presidente, después que los Concejales hayan usado de la palabra, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

**ARTÍCULO 36°:** Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

**ARTÍCULO 37°: DE LA VOTACIÓN.**

El Concejo emitirá su voto en votación pública, excepto cuando la mayoría absoluta de sus miembros dispongan votación secreta.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

Las votaciones públicas serán tomadas por el Secretario y podrán ser de palabra o mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente “sí” o “no” y recogidas por el Secretario Municipal.

**ARTÍCULO 38°:** Toda materia en discusión será resuelta por la sala mediante votación.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva. El concejal que decida abstenerse de votar debe expresar una causa objetiva para ello, esto es, una razón fundada en un elemento previo y existente que le impide aprobar o rechazar.

**ARTÍCULO 39°:** Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión dentro de tercero día, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

#### **ARTÍCULO 40°: DE LOS ACUERDOS.**

El Concejo adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá.

Estos se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo. Esta indicación debe hacerse inmediatamente después de realizada la votación respectiva.

### **TÍTULO VIII** **DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO.**

**ARTÍCULO 41°:** El Concejo podrá acordar la formación de comisiones de trabajo para desarrollar sus funciones, las que serán siempre presididas por Concejales.

Cada una estará integrada, a lo menos, por dos Concejales, los que podrán participar en más de una comisión con un máximo de tres. Hará de secretario de la comisión, el funcionario a cargo de la unidad correspondiente a la naturaleza de la comisión.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

La convocatoria a comisión deberá ser realizada por medios idóneos a través del Secretario Municipal.

**ARTÍCULO 42°:** Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema sometido a su conocimiento.
- b) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

**ARTÍCULO 43°:** Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del presidente de la comisión o del concejal que la comisión designe.

**ARTÍCULO 44°:** Cada comisión Permanente de Trabajo, al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes un presidente y fijará el día y hora de sus reuniones.

El secretario del Concejo Municipal deberá reunir los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

**ARTÍCULO 45°:** Las reuniones ordinarias de las Comisiones Permanentes tendrán hora de comienzo y de término, dentro del horario normal de la oficina municipal, y se celebrarán en el Edificio Consistorial.

**ARTÍCULO 46°:** Si transcurridos 15 minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión no hubiese quórum, quien debiera presidirla y a falta de éste, el Secretario de ella, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

**ARTÍCULO 47°:** En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones

## **TÍTULO IX** **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 48°:** Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde.

En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección correspondiente.

Durante el periodo de la subrogación del Alcalde, el Concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad y tendrá el derecho a convocar al Concejo. Sin perjuicio de lo anterior, la tabla siempre la debe proponer el Alcalde subrogante.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las sesiones:



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

- 1- Poner en discusión las materias según procediere.
- 2- Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra.
- 3- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- 4- Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión.

#### **ARTÍCULO 49°: DE LAS FALTAS AL ORDEN.**

Son faltas al orden por parte de los Concejales:

- 1- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- 2- Continuar el dialogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

**ARTÍCULO 50°:** El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente – si las hubiere – con alguna de las siguientes medidas.

- 1- Llamada al orden.
- 2- Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

### **TÍTULO X** **DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.**

**ARTÍCULO 51°:** Al secretario del Concejo le corresponderá:

- 1- Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las actas y de los documentos pertinentes.
- 2- Asistir a las sesiones.
- 3- Ser el ministro de fe de las actuaciones que adopte el concejo.
- 4- Extender las actas de las Sesiones.
- 5- Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- 6- Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
- 7- Llevar un registro de asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley N° 18.695.
- 8- Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.
- 9- Organizar y dirigir los servicios del Concejo.
- 10- Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del concejo y enviarlas con las respectivas citaciones
- 11- Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.
- 12- Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

- 13- Enviar a la oficina de Transparencia Municipal, las actas de las sesiones con el objeto de darles publicidad a las mismas en conformidad al inciso 3° del artículo 24 del presente reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados desde la sesión que debió aprobar dicha acta.
- 14- Llevar el registro de audio de las sesiones de concejo.

**TÍTULO XI**  
**DEL REGLAMENTO DE LA SALA.**

**ARTÍCULO 52°:** Los Acuerdos tomados en contravención de cualquiera de las disposiciones de este reglamento, serán nulos, salvo aquellos que se aprueben por unanimidad de los Concejales presentes incluido el voto del Alcalde en su calidad de presidente del concejo.

No será aplicable la excepción contenida en el inciso primero en aquellos acuerdos que sean de iniciativa de alguno de los concejales.

**ARTÍCULO 53°:** El presente Reglamento de sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del concejo, en sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta solo surtirá efecto a partir de la Sesión ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente y el secretario Municipal.

**ARTÍCULO 54°:** Deróguese cualquier reglamento anterior que verse sobre el Reglamento Interno de Funciones del Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.

- 2° **PUBLIQUESE** el presente Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal en la página web institucional de la Municipalidad de Zapallar, link Transparencia Activa.

**NOTÉSE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE**



**SECRETARÍA MUNICIPAL VARAS CUEVAS**  
Secretaría Municipal (S)

**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- Depto. Jurídico.
- 2. - Control.
- 3.- Transparencia.
- 4.- Concejales.
- 5.- Archivo: Secretaría Municipal.

ADM / CTL / SEC / pfc.



**NICOLÁS COX URREJOLA**  
Alcalde